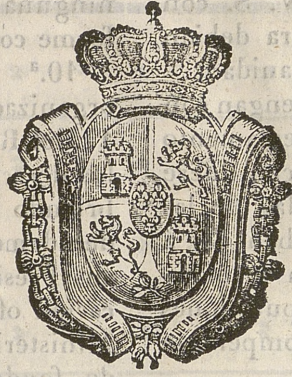


Núm. 65.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Junio de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 205.

Real orden señalando las disposiciones que se han de observar para llevar á efecto el Real Decreto orgánico de 17 de Marzo próximo pasado sobre el ramo de Sanidad.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:*

Radicada en los Gefes políticos y en los Alcaldes la direccion y el gobierno del ramo de Sanidad en las provincias y en los partidos, y debiéndose llevar á pronto y cumplido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico de 17 de Marzo próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Sin perjuicio de activar el nombramiento de los Vocales de las Juntas de Sanidad de partido, y la propuesta de los de las Juntas provinciales, segun se previno á V. S. en Real orden circular de 6 del corriente, oficiará V. S. á la Academia de Medicina, si la hay en esa provincia, á los Subdelegados de Medicina y Cirugía, á los de Farmacia y Veterinaria, á los Médicos Directores de baños y aguas minerales, y á los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas que existan en la provincia, comunicándoles el citado Real decreto de 17 de Marzo próximo pasado, que mandará V. S. reimprimir en el Boletín oficial, y previniéndoles que en lo sucesivo se entiendan directamente con V. S., de quien dependen, en todo lo relativo á policía sanitaria, ejercicio de las profesiones médicas y demas ramos de higiene pública.

2.<sup>a</sup> Designará V. S. desde luego el Oficial de la Secretaría de ese Gobierno político que, segun el artículo 15 del Real decreto de 17 de Marzo último, ha de desempeñar el cargo de Secretario de la Junta provincial de Sanidad.

3.<sup>a</sup> Dispondrá V. S. que el Oficial elegido, ó el Secretario de la Junta litoral, si la capital de provincia es puerto de mar, se ocupé inmediatamente en extender un estado del personal del ramo, anotando en libros ó registros separados los nombres, apellidos, grados académicos ó profesiones, y fechas de los nombramientos: 1.<sup>o</sup> de los Vocales y empleados de la Junta provincial,

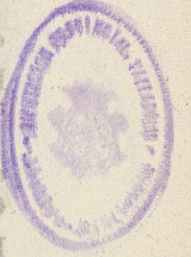
de las de partido y de las litorales ó de puerto de mar, si las hubiese; 2.<sup>o</sup> de los Sócios de la Academia de Medicina, si la hay establecida; 3.<sup>o</sup> de los Subdelegados de Medicina y Cirugía; 4.<sup>o</sup> de los de Farmacia; 5.<sup>o</sup> de los de Veterinaria; 6.<sup>o</sup> de los Médicos Directores de baños y aguas minerales, de planta ó interinos, que haya en la provincia; 7.<sup>o</sup> de los Farmacéuticos Inspectores de drogas y géneros medicinales en las Aduanas.

4.<sup>a</sup> Para la mayor exactitud en la formacion de los expresados estados ó registros, ademas de los datos y noticias que deben suministrar las Academias, las Subdelegaciones y las Juntas de partido, podrá V. S. exigir de los interesados una declaracion ó nota firmada y comprensiva de todos los extremos indicados.

5.<sup>a</sup> Si en alguno de los partidos de esa provincia hay vacantes de Subdelegados de Medicina, Cirugía, Farmacia ó Veterinaria, pasará V. S. á nombrarlos inmediatamente, segun lo prescrito en el artículo 25 del citado Real decreto de 17 de Marzo último.

6.<sup>a</sup> Con arreglo al mismo artículo 25, los Subdelegados de Medicina y Cirugía y de Farmacia, son Vocales natos de las respectivas Juntas de Sanidad: en su consecuencia, les instalará V. S. como tales, y les prevendrá ademas que cumplan puntualmente las obligaciones que les estan impuestas por el capítulo XXXI del Reglamento de los Colegios de Medicina y Cirugía expedido en 1827, por el de Academias de 1830 y órdenes posteriores, ejercitando muy particularmente su celo en llevar la matrícula exacta de los Profesores y Matronas residentes en el partido de su cargo, recogiendo para su cancelacion los diplomas de los que fallecieron, y persiguiendo sin contemplacion y sin descanso á los intrusos, para cuyo último efecto deberá V. S., como Gefe superior de Sanidad en la provincia y primera autoridad gubernativa de la misma, prestarles eficazmente y sin demora todos cuantos auxilios demanden y sean necesarios.

7.<sup>a</sup> Los Médicos Directores de aguas minerales son Vocales agregados de la Junta provincial, cuando fuera de la temporada de dichas aguas ó baños tengan su residencia habitual en la capital de la provincia correspondiente. A los Directores que en esa provincia se hallen en este caso, les agregará V. S. á la Junta provincial, segun lo mandado en el artículo 26 del Real decreto de 17 de Marzo último; previniéndoles al mismo tiempo que deben reconocer en V. S. el Gefe provincial





de Sanidad, y entenderse por conducto de V. S. con este Ministerio en los casos en que hasta ahora debian hacerlo con la suprimida Junta suprema de Sanidad.

Les prevendrá V. S. igualmente que se atengan con toda puntualidad á lo preceptuado en su Reglamento especial de 3 de Febrero de 1834; y que sea cual fuere su residencia habitual fuera de las temporadas de las aguas ó baños minerales de su direccion, deben dar á V. S. parte mensual de su paradero, sin cuya formalidad no se les abonará su haber por las Diputaciones provinciales, para lo cual dará V. S. el competente aviso á quien corresponda.

8.<sup>a</sup> Dispondrá V. S. que las Juntas de partido, oyendo á su Vocal nato el Subdelgado de Medicina y Cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdiccion; y la Junta provincial, resumiendo los partes de las Juntas de los partidos, lo dará tambien cada quince dias por conducto de V. S. á este Ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

9.<sup>a</sup> Pasará V. S. informadas á este Ministerio todas las solicitudes, instancias ó exposiciones que las Juntas ó empleados de Sanidad y particulares quieran elevar á S. M., anunciando al público que no se dará curso á

ninguna que no llegue por el conducto y con el informe correspondiente de V. S.

10.<sup>a</sup> Las Juntas litorales ó de los puertos, cuya organizacion se conserva por ahora segun el artículo 17 del Real decreto orgánico, continuarán recaudando los derechos y arbitrios como lo estan haciendo y cubriendo las atenciones mas urgentes para que se llene debidamente el servicio; pero deberá V. S. prevenir á sus Presidentes que se pongan desde luego en comunicacion oficial con la Direccion de Contabilidad de este Ministerio en lo relativo á la recaudacion y distribucion de fondos, formacion y rendicion de cuentas, cumpliendo las órdenes que les comunique la misma Direccion en todo lo concerniente á contabilidad.

11.<sup>a</sup> Hasta quedar planteado en su totalidad el citado Real decreto de 17 de Marzo último, dará V. S. parte quincenal de lo que se vaya realizando y adelantando, como tambien de las dudas que se susciten y de la resolucion que V. S. haya tenido por mas acertada, cuando la gravedad de aquellas no motive una consulta á S. M. De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Valladolid 25 de Mayo de 1847. — Mariano Herrero.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Junta de liquidacion de Partícipes Legos en Diezmos me ha remitido los siguientes modelos, á que han de arreglarse los testimonios de precios de granos liquidos y demas semillas, asi como los estados demostrativos de las especies diezmadadas que correspondian á los Partícipes Legos que se hallen en el caso de indemnizacion; cuyos modelos se circulan por medio de este Boletín oficial, para que sean exactos á ellos los testimonios y estados que soliciten los interesados para justificar su derecho como tales partícipes.

### FORMULARIO á que han de ajustarse los Testimonios de precios.

| AÑOS.    | Trigo. |     | Cebada. |     | Maiz. |     | Garbanzos. |     | Yeros. |     | Lentejas. |     | Centeno. |     | Habas. |     | Aceite. |     | &c. |   |
|----------|--------|-----|---------|-----|-------|-----|------------|-----|--------|-----|-----------|-----|----------|-----|--------|-----|---------|-----|-----|---|
|          | Rs.    | Ms. | Rs.     | Ms. | Rs.   | Ms. | Rs.        | Ms. | Rs.    | Ms. | Rs.       | Ms. | Rs.      | Ms. | Rs.    | Ms. | Rs.     | Ms. |     |   |
| 1827...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1828...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1829...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1830...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1831...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1832...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1833...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1834...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1835...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| 1836...  | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |
| TOTAL... | »      | »   | »       | »   | »     | »   | »          | »   | »      | »   | »         | »   | »        | »   | »      | »   | »       | »   | »   | » |



ESTADO de los productos de la parte de los Diezmos del Pueblo de que ha correspondido á D. *Provincia de* *que* *transeurridos desde 1827 hasta 1836, de su* *totalidad en este decenio, y de la prorata del año comun del mismo.*

| AÑOS.          | TRIGO.               | CEBADA.              | MAIZ.                | CENTENO.             | GARBANZOS.           | YEROS.               | ACEITE.     | &c. |
|----------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-------------|-----|
|                | Faneg. Celem. Cuart. | Faneg. Celem. Cuart. | Faneg. Celem. Cuart. | Faneg. Celem. Cuart. | Faneg. Celem. Cuart. | Faneg. Celem. Cuart. | Arrob. Lib. |     |
| 1827.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1828.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1829.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1830.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1831.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1832.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1833.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1834.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1835.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| 1836.....      | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| TOTAL.....     | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |
| Año comun..... | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "                    | "           | "   |

Valladolid 20 de Mayo de 1847. = Manuel de Villaverde.

Inserítese. = Herrero



En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se está procediendo á la captura de Tomás Ribera Perez, natural de la villa de Villada, reo prófugo, por la causa criminal que contra el mismo se siguió por las muertes causadas á Domingo Crespo y Ramon Valdeon en la noche 17 de Junio de 1822 y sentenciado á diez años de Presidio con retencion en uno de los de Africa. Las Justicias, Celadores y Agentes de Policía de esta Provincia gestionarán con la mayor actividad dicha captura hasta conseguirla y poner á mi disposicion á dicho Tomás Rivera Perez, cuyas señas son las siguientes, edad 45 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos id., nariz ancha, barba poblada, color bueno, grueso de cuerpo. = Pedro Alonso y Caño.

*Insértese. = Herrero.*

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se está Procediendo á la captura de Aniceto Gimenez, natural de Monzon, provincia de Palencia, por la causa criminal seguida contra el mismo por aprehension de armas y sin pasaporte, el cual se halla condenado por Real auto de 12 de Setiembre de 1843 á ocho meses de Correccional. Las Justicias, Celadores y Agentes de Policía de esta Provincia gestionarán con la mayor actividad dicha captura hasta ponerle á mi disposicion. Sus señas se ignoran, tiene trato de gitano, como de 22 años, alto, delgado.

*Insértese. = Herrero.*

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se está procediendo á la captura de Pablo Antolin, vecino de Paredes de Nava, reo prófugo por la causa seguida contra el mismo por intento de robo y malos tratamientos al Presbítero Don José Pescador, y sentenciado á seis años de Presidio Penínsular. Las Justicias, Celadores y Agentes de Policía de esta Provincia gestionarán con la mayor actividad la captura de dicho Pablo hasta ponerle á mi disposicion, y cuyas señas son las siguientes: estatura 5 pies 3 pulgadas, chato, delgado, color trigüeño.

*Insértese. = Herrero.*

#### ANUNCIOS.

##### *Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Escuela de la Parrilla, su dotacion consiste en mil cien reales anuales pagados en trimestres de los fondos comunes, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. y ademas al mes un real los de escribir y contar, y medio real los del conocimiento de letras tambien cada mes y los cuatro mrs. todas las semanas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, y acompañadas del certificado de su buena conducta y de un testimonio del título que acredite ser Maestro de instruccion primaria, al Señor Presidente de esta Comision, pues de no hacerlo con dichos requisitos y dentro de un mes á contar desde el dia en que se anuncie esta vacante en el Boletin de la Provincia, no se las dará curso. Valladolid Mayo 29 de 1847. = El Gefe político Presidente, Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Los que se crean acreedores á los bienes consistentes en doce higuadas poco mas ó menos de tierra blanca labrantia que en el término de esta villa de Tordehumos perteneciente á una memoria titulada de Madano: Otra que perteneció y lleva el nombre de memoria de Orense, que la constituyen varios pedazos de tierra y viñas; y otra que consiste en tres ó cuatro pedazos de tierra conocida con el nombre de memoria de Villalobos: todas tres fundadas en las Parroquias de esta villa, podrán acudir al Señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de ella, quien se halla encargado del Señor Gefe político de la Provincia de su averiguacion, dentro de un mes los que esten en la Península, y tres los de fuera de ella contados desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta Ministerial y Boletin de la Provincia, dentro de los cuales términos podrán presentarse con los documentos que crean convenirles á deducir su derecho, ó remitirles por el correo, francos de porte, pues pasados dichos plazos sin haberlo hecho se procederá al que haya lugar. Tordehumos 26 de Mayo de 1847. = El Alcalde, Faustino Martin Paz.

*Insértese. = Herrero.*

En el dia 6 de Junio próximo venidero á la hora de las diez de la mañana, en el oficio y por testimonio de Don Antonino Santos, que lo es del Número de esta Ciudad de Valladolid, se arriendan los pastos de restrogera y espigadero del término de la Cistérniga, desde el 15 de Junio de este año hasta igual dia del próximo venidero. El pliego de condiciones está en dicha Escribanía.

*Insértese. = Herrero.*

Se va á celebrar nuevo arriendo de un Molino harinero de cuatro piedras, sito en Valdestillas y sobre el rio Adaja, propio de la Viuda y herederos de Don Manuel Gardoqui, por estar próximo á cumplir el actual. Los que deseen interesarse en él acudirán al oficio de Don Antonino Santos, Escribano del Número de esta Ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones hasta el dia 20 de Junio inmediato.

*Insértese. = Herrero.*

Se arrienda una Casa-Meson compuesto de todas las oficinas necesarias, sito en la villa de Medina del Campo y su Plaza de la Constitucion. La persona que quiera entrar en él se servirá acercarse á Don Juan de Vega y Perez, vecino de dicha villa, quien manifestará el pliego de condiciones para el contrato.

*Insértese. = Herrero.*

De los prados de la villa de Rueda ha desaparecido una Vaca bragada, corniabierta, delgada de asta, próxima á parir, con la marca R á la cadera derecha. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Benito Sanz, vecino de dicha villa de Rueda, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

*Insértese. = Herrero.*

#### RECTIFICACION.

La venta de la heredad de tierras de pan llevar radicante en el término de Villanubla anunciada en el Boletin núm 62, se dice que su remate se verificará el Domingo 7 de Junio, léase el Domingo 6 de Junio.